

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 059 -2021-CAFED/GG

Callao, 13 de mayo de 2021.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

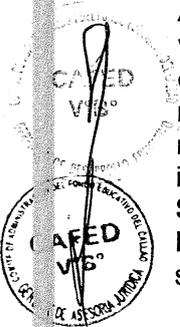
La Resolución Directoral General N° 084, de fecha 14 de octubre de 2011; la Resolución Gerencial General N° 088-2017-CAFED/GG, de fecha 29 de diciembre de 2017; la Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020; el Informe N° 052-2020-CAFED/GDE/DABS, de fecha 27 de octubre de 2020; el Memorándum N° 1165-2020-CAFED/GDE, de fecha 29 de octubre de 2020; el Memorándum N° 249-2020-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020; el Acuerdo N° 004-2020, suscrito en el Acta N° 007-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; el Memorándum N° Múltiple N° 008-2021/CAFED/GG, de fecha 15 de febrero de 2021; el Informe N° 054-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 22 de marzo de 2021; el Informe N° 044-2021-CAFED/GDE, de fecha 26 de marzo de 2021; el Proveído N° 748/GG, de fecha 29 de abril de 2021, y el Informe N° 082-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 03 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2020, veinticuatro (24) Becarios de los "Programas de Becas", 2017, 2018, 2019 y 2020; solicitan en el punto segundo; "LA FLEXIBILIDAD CON EL REQUISITO DEL TERCIO SUPERIOR, DEBIDO A LA REALIDAD DE LA PANDEMIA DEL COVID-19", señalando que el cierre de las Universidades y la virtualización de los cursos a causa de la pandemia del COVID-19, ha sido un problema que ha impactado significativamente en el desarrollo de las clases 2020-1; esto es: (falta de computadoras, fallas o faltas de conectividad de internet, crisis económica, problemas de salud, necesidad de cuidar familiares enfermos contagiados de COVID-19, entre otros); señalando además, un supuesto incumplimiento del CAFED, para con las obligaciones económicas con los becarios; en ese sentido, mencionan que es imposible solventar algunos gastos que se verían realizados con el monto normalmente entregado, y como consecuencia, mencionan que se han visto perjudicados respecto a ello. Incidiendo que dichos motivos han afectado su integridad psicológica y repercutiendo en su desempeño académico.

Asimismo, mencionan que, la manera en que las universidades han abordado la virtualización de cursos, lo cual no solo ha propiciado considerablemente el aumento de carga académica, si no también, que ello ha beneficiado a los estudiantes que tienen mejores recursos virtuales, los que pueden pagar asesorías personalizadas, asignaciones resueltas, entre otros. En ese sentido señalan que, la mecánica de evaluación se ha vuelto injusta, y lograr pertenecer al tercio superior se ha vuelto compleja. Por tal motivo, **SOLICITAN LA FLEXIBILIDAD CON EL REQUISITO DEL TERCIO SUPERIOR, HASTA EL RETORNO DE LAS CLASES PRESENCIALES**; de esta manera, sea evaluado y no se considere en primera instancia como causante de pérdida de beca.

Que, con Informe N° 044-2021-CAFED/GDE, de fecha 26 de marzo de 2021, la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, pone en conocimiento de la Gerencia General, que al amparo de las atribuciones establecidas en el numeral 9.6 de LA SECCION IX del Reglamento de Becas del CAFED; se da por aceptada, de manera extraordinaria, lo



solicitado por los veinticuatro (24) becarios del “Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular”; respecto a la flexibilidad del requisito del Tercio Superior, como condición, para conservar su situación de becario; esto es, para los años lectivos 2020 y 2021. En ese sentido, resuelve suspender temporalmente el requisito de tercio superior.

Que, mediante Provéido N° 748/GG, de fecha 29 de abril de 2021, la Gerencia General del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal; a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 082-2021-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, a fin de que se declare procedente la suspensión de manera temporal, del requisito del tercio superior, como condición para la renovación de la beca de estudios, el mismo que se encuentra establecido en el numeral 6.2 de la sección VI del Reglamento de Becas; esto es, para los años lectivos 2020 y 2021.

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora, al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora. En ese sentido, el CAFED es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, viene desarrollando y ejecutando, desde el año 2011 diversos programas y actividades, con el propósito de elevar la calidad educativa en la Región Callao, a través de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos por la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las escuelas públicas. En ese sentido, el “Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular” se desarrolla en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 2.1 del Art. 2° de la Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao; el mismo que estatuye lo siguiente:

d) Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular para la continuación de sus estudios superiores en universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente.

Que, el “Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular”; se viene ejecutando, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29775; para ello, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, dispuso la aprobación del Reglamento de Becas; con el propósito de normar los procedimientos para promover, organizar, programar y ejecutar las actividades del citado programa; para la continuación de sus estudios superiores en universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente. Asimismo, es oportuno precisar que, las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento de Becas, son de aplicación obligatoria por el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED; así como, por los beneficiarios directos, tutores y/o padres de familia de los becarios.

Que, mediante Resolución Directoral General N° 084, de fecha 14 de octubre de 2011, se aprobó el Reglamento de Becas del CAFED, para el programa de Apoyo a los Alumnos – DESAFIOS Y OPORTUNIDADES; la misma que fue modificada, mediante Resolución Gerencial General N° 088-2017-CAFED/GG, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, en atención a ello, veinticuatro (24) Becarios de los "Programas de Becas", 2017, 2018, 2019 y 2020; solicitan entre otros aspectos; "LA FLEXIBILIDAD CON EL REQUISITO DEL TERCIO SUPERIOR, DEBIDO A LA REALIDAD DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"; a fin de que el mismo, no sea considerado como requisito obligatorio para la renovación de la beca; esto es, por los contratiempos y complicaciones generadas a raíz del estado de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, a raíz del brote del COVID-2019.

Que, el numeral 6.2 del Capítulo VI – DE LA RENOVACION DE LA BECA, del Reglamento de Becas, establece lo siguiente:

6.2. Haber obtenido promedio ponderado aprobatorio y mantenerse en el tercio superior en el semestre académico culminado.

Asimismo, el numeral 9.6 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, señala que:

9.6. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la GERENCIA DE DESARROLLO EDUCATIVO del CAFED (...).

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 9.6 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, ha resuelto, como PROCEDENTE, lo solicitado por los veinticuatro (24) becarios, disponiendo la suspensión temporal del requisito del Tercio Superior, para la renovación de la beca de Estudios; lo que informa a la Gerencia General, para continuar con los trámites correspondientes.

Que, los beneficiarios de la actividad "**Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular para la continuación de sus estudios superiores en universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente**", solicitaron la suspensión temporal del requisito del Tercio Superior, establecido en el numeral 6.2 de la sección VI del Reglamento de Becas; esto es, por la coyuntura generada a raíz de la pandemia y el estado de emergencia decretado por el gobierno; en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Educativo, en atención a sus facultades, emite opinión favorable, a fin de que se suspenda temporalmente, el requisito del tercio superior, para la renovación de becas, por el periodo 2020 y 2021; requisito que se encuentra establecido en el numeral 6.2 del Reglamento de Becas del CAFED.

Que, entre las facultades de la Gerencia de Desarrollo Educativo, dispuestas en el numeral 9.6, se encuentra establecido que; los aspectos no contemplados en el citado Reglamento, serán resueltos por dicha Gerencia; por lo que, lo resuelto por dicha Unidad Orgánica, se encuentra dentro del marco legal establecido, para tal fin.

Por otro lado, el Art. 1° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)

Que, en atención a ello, los Actos Administrativos emitidos por las Unidades Orgánicas que conforman el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, constituyen declaraciones de la entidad, orientadas a declarar o regular algún derecho; como es, en el presente caso, el derecho a la renovación de la beca de estudios de los alumnos estudiantes, beneficiarios del **“Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular para la continuación de sus estudios superiores en universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente”**; los mismos que se encuentran dentro del ámbito legal.

que, en ese contexto, siendo que el Reglamento de Becas del CAFED, fue aprobado mediante documento emitido por la Gerencia General; y dado que, un Acto Administrativo, emitido por un determinado órgano, solo puede ser modificado, por otro emitido por el mismo órgano, o uno de mayor jerarquía, corresponde a esta Gerencia, emitir el Acto con el cual se materialice, la suspensión de manera temporal del requisito del tercio superior, como condición para la renovación de la beca de estudios, el mismo que se encuentra establecido en el numeral 6.2 de la sección VI del Reglamento de Becas.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012, se crea el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que establece las funciones de la Gerencia General; el cual dispone lo siguiente:

(...)

j). Expedir las Resoluciones de la Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED – CAFED.

Por lo que, en atención a ello, corresponde a la Gerencia General, emitir el Acto Resolutivo, con el cual se autorice la suspensión temporal del requisito del tercio superior, por el periodo académico, 2020-2021, por los fundamentos expuestos por la Gerencia de Desarrollo Educativo, y con la opinión favorable de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a las facultades de dicha Unidad Orgánica.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Educativo, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER TEMPORALMENTE, el requisito del TERCIO SUPERIOR, como condición para la renovación de la beca de estudios, el mismo que se encuentra establecido en el numeral 6.2 de la sección VI del Reglamento de Becas; esto es, para los años lectivos 2020 y 2021. Precizando que los alumnos becarios deberán obtener notas aprobatorias, fijadas por la Universidad, para poder renovar su condición de becarios; esto es, en concordancia a lo establecido en el Informe N° 052-2020-CAFED/GDE/DABS, de fecha 27 de octubre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, notificar la presente Resolución, a los alumnos becarios, que solicitaron la suspensión del requisito del TERCIO SUPERIOR, como condición para la renovación de la beca de estudios, hasta el retorno de las clases presenciales.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento de los órganos intervinientes, lo resuelto en la presente Resolución, a fin de que se brinde las facilidades necesarias para los trámites que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

